RESOLUCIÓN No. 300
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que el artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que de conformidad con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado colaborarán armónicamente para la realización de sus fines, y las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, principios desarrollados por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política atribuye al municipio la construcción de las obras que demande el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y que los artículos 52 de la Constitución, 4 de la Ley 105 de 1993, 17 de la Ley 397 de 1997, 3 y 4 de la Ley 181 de 1995 y 12 de la Ley 300 de 1996 concretan esas competencias en materia vial, cultural, deportiva, recreativa y turística.

4. Que el Municipio de Obando requiere adelantar tres (3) intervenciones previstas en su Plan de Desarrollo "AMOR POR LO NUESTRO 2024-2027" y en su Plan Anual de Adquisiciones 2026: la conformación de vías sin compactar en puntos críticos de la vía Obando – San Isidro; la fabricación y montaje de una estructura metálica para la promoción del turismo; y el mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura "Luis Alfonso Escobar Barrera", la cancha múltiple de la "Plazoleta del Sol" y la zona de juegos infantiles del "Parque Principal Pedro Heriberto Quintero".

5. Que esas intervenciones se encuentran soportadas en los proyectos de inversión 2024764970001, 2024764970002, 2024764970003 y 2024764970012, registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio según certificaciones expedidas el 30 de junio de 2026.

6. Que la Secretaría de Infraestructura certificó que el Municipio no cuenta en su planta de personal con un equipo interdisciplinario disponible para estructurar, adelantar, supervisar y liquidar de manera simultánea tres procesos de selección y tres contratos de obra de naturaleza técnica disímil dentro de la vigencia fiscal 2026.

7. Que por lo anterior el Municipio estructuró un contrato interadministrativo de gerencia de recursos, bajo la modalidad de mandato sin representación, cuya celebración encuentra fundamento en el inciso primero del artículo 32 y en el

RESOLUCIÓN No. 300
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

inciso primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262, 1287 y siguientes del Código de Comercio, en el que la entidad ejecutora actúa por cuenta y riesgo del Municipio, que conserva la titularidad del proyecto y de los recursos.

8. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla esa causal.

9. Que la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE, NIT 800.083.548-1, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y ostenta, por tanto, la calidad de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

10. Que el artículo 5 de los estatutos internos de EMCADE, adoptados mediante el Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa Cartagüeña de Desarrollo – EMCADE”, fija como objeto social gestar, planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar y evaluar actividades de servicios, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica y gerencia de proyectos, relacionadas con planes, programas y proyectos de vivienda, ciudad y territorio, transporte, infraestructura, gobierno territorial, administración de recursos, equipamiento colectivo comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, y habilita su actuación en todo el territorio nacional en virtud del principio de coordinación y colaboración; de donde se sigue que las obligaciones del contrato proyectado guardan relación directa con su objeto.

11. Que el contrato proyectado no se encuentra comprendido en la excepción del inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, porque su objeto no es de obra ni de suministro sino de gerencia de recursos, y porque la entidad ejecutora es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, categoría que no figura en la enumeración taxativa de ejecutoras que esa norma exceptuúa.

12. Que en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 los procesos de selección derivados se sujetarán a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los sectores de infraestructura de transporte e infraestructura social y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con los incisos adicionados por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la entidad ejecutora publicará en el SECOP II la totalidad de su contratación derivada.

13. Que el valor del contrato asciende a $67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE), de los cuales $63.766.688,23 corresponden al valor a ejecutar y $3.356.141,49 a los honorarios de gerencia, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total de cada proceso, descontados del mismo presupuesto y no adicionados a él.

RESOLUCIÓN No. 300
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

14. Que el valor se encuentra respaldado por seis (6) certificados de disponibilidad presupuestal expedidos el 30 de junio de 2026 por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	VALOR
523	2.3.2.02.02.005.2402112.16.010.1.3.3.804	Rb sgp li Mantenimiento de vías rurales	$10.200.000,00
512	2.3.2.02.02.008.3502046.85560.16.029.1.3.3.8.03	Rb sgp li Número de vallas y murales instalados con información turística	$10.000.000,00
509	2.3.2.02.02.008.3502113.85560.16.017.1.3.3.8.03	Rb sgp li Número de gestiones atractivo turísticos para el parque principal Pedro Heriberto Quintero	$18.000.000,00
547	2.3.2.02.02.005.3301068.54290.16.003.1.3.3.8.02	Rb sgp cult. Infraestructura cultural y artística con mantenimiento	$15.000.000,00
548	2.3.2.02.02.005.4302047.54290.16.001.1.3.3.3.19	Rb tasa deportiva – Realizar catorce (14) mantenimientos a los escenarios deportivos y recreativos	$10.000.000,00
555	2.3.2.02.02.005.4302046.53270.16.002.1.3.3.3.19	Rb tasa deportiva – Adecuar tres (3) zonas para el fomento del deporte y la recreación en niños menores de 5 años en parques existentes y/o nuevos	$4.080.000,00
		TOTAL	**$67.280.000,00**

16. Que el análisis del sector económico que acompaña los estudios previos contrastó el valor del contrato con quince (15) negocios análogos de gerencia de recursos celebrados por otras entidades territoriales con la misma ejecutora, consultados en el SECOP II el 17 de septiembre de 2026, y con la estadística del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles del DANE, concluyendo que el presupuesto oficial se ubica por debajo del promedio y de la mediana del segmento comparable.

17. Que la necesidad, las condiciones exigidas y la conveniencia de la contratación se encuentran justificadas en los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio de Obando – Valle del Cauca y la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE, NIT 800.083.548-1, cuyo objeto es: GERENCIA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE: (i) LA CONFORMACIÓN DE VÍAS SIN COMPACTAR EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA OBANDO – SAN ISIDRO; (ii) LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO; Y (iii) EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA “LUIS ALFONSO ESCOBAR BARRERA”, LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA “PLAZOLETA DEL SOL” Y LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES DEL “PARQUE PRINCIPAL PEDRO HERIBERTO QUINTERO”, TODOS DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

RESOLUCIÓN No. 300
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como valor del contrato la suma de $67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE), con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar como plazo de ejecución el comprendido desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo cuyas obligaciones guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que los procesos de selección derivados que adelante la entidad ejecutora se sujetarán a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que la totalidad de la contratación derivada deberá publicarse en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que soportan el proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Obando, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Asesor Jurídico Externo de Contratación
Revisó: RICARDO ANDRÉS GIRALDO AGUDELO – Secretario de Infraestructura (E)